



Contestación demanda.
Recibido _____

Mocoa - Putumayo, febrero del 2022.

Doctora

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

Juez Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa – (P)

E. S. D.

Ref. Declarativo – Resolución de Contrato Rad No. 2021-00132

Demandante: Teresa de Jesús Rosero

Demandado: Leonardo Diego Burbano Rosero

Asunto: Contestación de la demanda.

CRHISTIAN DAVID FLÓREZ OBCENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.859.765 expedida en Mocoa – Putumayo, y Tarjeta Profesional No. 339.880 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, con domicilio principal en la Ciudad de Mocoa (P), en calidad de apoderado judicial del señor **LEONARDO DIEGO BURBANO ROSERO**, **respetuosamente a través** del presente escrito me permito dar **contestación a la demanda y proponer las excepciones**, que en su forma y contenido expongo a continuación dentro del término legal y con el lleno de los requisitos del Art. 96 de la Ley 1564 de 2012, tendientes a enervar las pretensiones incoadas con la demanda, bajo los siguientes postulados facticos y de derecho:

A. PRONUNCIAMIENTO ANTE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Ante el hecho primero, es cierto, sin embargo, se aclara que, El acto de donación se realizó mientras mi poderdante era menor de edad, sin tener conocimiento de este hecho, debido a que fue un acuerdo al que llegaron sus progenitores, momento en el cual decidieron ponerle fin a su relación sentimental, no sin antes dejar a mi poderdante protegido, solo hasta cuando fue notificado de la presente demanda judicial supo que la propiedad se encontraba a su nombre.

Ante el hecho segundo, es parcialmente cierto. Los dichos subjetivos del porque se realizó la donación no son ciertos, ahora bien, es falso que para la época en que se realizó la donación, el Sr. Leonardo Burbano, era hijo único, pues se encontraba con vida la Sra. Zoraida Patricia Burbano Rosero, quien era la hermana de mi poderdante e hija de la hoy demandante, quien falleció en el año 2014.

Ante el hecho tercero, es cierto.

Ante el hecho cuarto, no es cierto. Es un hecho totalmente falso, empezando por la supuesta ayuda de la demandante en los estudios profesionales de mi poderdante, teniendo en cuenta que mi poderdante se costeo solo su carrera universitaria a través del ICETEX, y fue a través de su esfuerzo que pudo saldar la deuda adquirida con dicha entidad crediticia por más de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38.000.000) M/cte., la única ayuda que recibió mi prohijado vino desde su padre el Sr. Leonardo Ernesto Burbano Pasos, quien





Contestación demanda.

mensualmente le giraba una suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), para ayudarle con gastos., en contra posición de la hoy demandante quien siempre manifestó que no tenía recursos económicos para ayudar a mi poderdante.

De igual manera su señoría es totalmente falso que mi poderdante no vele por el bienestar de la hoy demandante, por el contrario, y desde que mi prohijado, acabo su carrera universitario volvió al hogar materno y empezó a laborar, él siempre estuvo pendiente de su madre, haciéndose cargo de todos los gastos del hogar y cumpliéndole cada capricho a la Sra. Teresa que estuviera a su alcance, incluso fue el Sr. Burbano, quien, para el año del 2018, mejoró la casa de habitación ubicada situada en la ciudad de Mocoa en el barrio Obrero, carrera 11 Nro. 9-45, para que su madre estuviera mucho más cómoda. Es de resaltar que la demandante percibe actualmente un canon de arrendamiento mensual por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), una pensión vitalicia de un salario mínimo mensual legal vigente (1.000.000), más la ayuda constante de su hijo el cual a pesar de no vivir junto a su madre siempre está presente apoyándola en todo lo que en su normalidad pueda, además con una ayuda en valor monetario de (\$200.000) que mensualmente se le es consignado a la cuenta bancaria de la hoy demandante, para un total de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000), cantidad suficiente para que una persona viva en condiciones dignas, pues la hoy demandante no cuenta con ningún tipo de obligación crediticia o bancaria.

Ahora bien, la madre de mi poderdante siempre ha sido de una mujer vanidosa y acomplejada con su edad, que pese a su edad se ha sometido a múltiples cirugías plásticas para intentar verse más joven, sin importarle su condición, caprichos los cuales mi poderdante siempre ayudo.

A inicios del año 2021, la Sra. Teresa de Jesús Rosero a sus 71 años de edad, le exigió dinero a mi poderdante dinero para hacerse implantes dentales y arreglarse todas las cirugías plásticas que posee, procedimientos que debido a su edad son de alto riesgo y que, por esa razón mi poderdante se opuso ayudarla, en vista a esta negativa empezó a buscar dinero en diferentes entidades bancarias, sin embargo, como no posee un bien inmueble a su nombre ahora opta por deshacer el acto de donación, con aras de hipotecar o vender la casa de habitación y cumplir sus deseos superficiales.

Sobre las dolencias de salud que aquejan a la madre de mi poderdante, todas son debido a la edad, ninguna es de carácter mortal, solo de tratamiento y cuidado, y ha sido el Sr. Burbano quien la ha acompañado en todas las citas y diligencias para su cuidado o incluso contratando a una persona para que este pendiente de su progenitora cuando el trabajo de mi poderdante no le permite estar presente en cuerpo físico, lo anterior demuestra que es mi prohijado quien se encuentra al frente del cuidado de su madre.

Por último, sobre los supuestos improprios que realiza mi poderdante a su madre, son totalmente falsos y solicito retractarse de tales aseveraciones, por el contrario, ha sido mi poderdante quien está pendiente de la Sra. Teresa y vela su salud, cuidado y felicidad, tanto así que la ha llevado a pasear por diferentes partes del país (Santa Marta, San Andrés, Huila, Valle del Cauca, Nariño, entre otros) todo a cargo de mi poderdante.

El actuar de mi poderdante siempre ha estado revestido de respeto y trato cordial hacia los demás, es por lo cual posee una hoja de vida intachable, sin ningún inconveniente por maltrato físico o verbal con sus compañeros de trabajo y personas a cuáles atiende.

Ante el hecho quinto, no es cierto, Como se dijo anteriormente mi poderdante solo tuvo conocimiento de la realización de la donación en el momento en que se notifica de la presente





Contestación demanda.

demanda la cual es interpuesta por su madre, sin embargo, lo cierto es que la Sra. Teresa pretende buscar fondos para realizar sus deseos y lograr sostener su vanidad, colocando en peligro su propia vida, hecho que mi poderdante no apoyo pensando en el futuro, bienestar e integridad.

Para finalizar se aclara que mi poderdante no está interesado en despojar a su madre del usufructo que posee, pues lo único que le interesa es que su progenitora este tranquila, goce de salud y alegría, sin pretender más.

B. PRONUNCIAMIENTO ANTE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Ante la primera pretensión, Nos oponemos, a que se declare la rescisión del contrato, escritura pública donación 338 del 10 de abril del año 2000, realizada en la Notaria Única de Mocoa, celebrada entre por la Sra. Teresa de Jesús Rosero a favor de mi poderdante el Sr. Leonardo Diego Burbano, puesto que la donación fue libre, espontánea y legal.

Ante la segunda pretensión, Nos oponemos, a la cancelación de **escritura 338 del 10 de abril del año 2000** de la Notaria Única de Mocoa, Putumayo, y su correspondiente registro en la Oficina de Instrumentos Públicos Y Privados de Mocoa, radicado con **Nro.440-21694**, por cuanto la donación fue libre, espontánea y legal

Ante la tercera pretensión, Nos oponemos, y concordante con el inciso anterior, se manifiesta la temeridad de la parte demandante quien pretende desconocer los legítimos derechos de mi poderdante, utilizando los medios judiciales en un ostensible abuso del derecho.

I. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

A. NADIE PUEDE ALEGAR SU PROPIO DOLO / NADIE PUEDE BENEFICIARSE DE SU PROPIA CULPA

El aforismo “nemo auditur propiam turpitudinem allegans” desarrollado y abordado por las altas Cortes que salvaguardan el ordenamiento jurídico, alude al hecho sobre el cual nadie puede alegar en su favor su propia torpeza y, por su parte, busca que las acciones iniciadas por el demandante no le sean favorables dado que sus pretensiones versan sobre su propio actuar.

A través de Sentencia T-1231/2008, la Corte Constitución concluyó que:

“En síntesis, el principio general del derecho según el cual nadie puede obtener provecho de su propia culpa (nemo auditur propiam turpitudinem allegans), hace parte del ordenamiento jurídico colombiano. En consecuencia, en virtud de dicho principio, la prosperidad de la acción de tutela está condicionada a la verificación de que los hechos que la originan, no ocurrieron como consecuencia de la culpa, imprudencia, negligencia o voluntad propia del actor. Ello por cuanto, una consideración en sentido contrario, constituiría una afectación del principio en comento, y, por lo tanto, de los fundamentos del Estado de Derecho y del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política”.

Así mismo en Sentencia T-122 de 2017, la misma Corte, destacó que:





Contestación demanda.

“7.1. La Corte Constitucional ha mantenido una línea jurisprudencial respecto del aforismo “Nemo auditur propriam turpitudinem allegans”, a través de la cual sostiene que el juez no puede amparar situaciones donde la vulneración de los derechos fundamentales del actor se deriva de una actuación negligente, dolosa o de mala fe. Cuando ello ocurre, es decir, que el particular o la autoridad pública pretenden aprovecharse del propio error, dolo o culpa, se ha justificado la aplicación de este principio como una forma de impedir el acceso a ventajas indebidas o inmerecidas dentro del ordenamiento jurídico. Por lo que la persona está prima facie en la imposibilidad jurídica de obtener beneficios originados de su actuar doloso.

Según ese principio, una persona no es digna de ser oída ni menos pretender el reconocimiento de un bien jurídico a partir de su conducta reprochable. Para la Corte, nadie puede presentarse a la justicia para pedir la protección de los derechos bajo la conciencia de que su comportamiento no está conforme al derecho y los fines que persigue la misma norma.

7.2. Este principio no tiene una formulación explícita en el ordenamiento jurídico. No obstante, lo anterior, la Corte Constitucional ha hecho alusión a su naturaleza de regla general del derecho, al derivarse de la aplicación de la analogía iuris. Por ello, cuando el juez aplica dicha regla, se ha señalado que el mismo no hace otra cosa que actuar con fundamento en la legislación.

7.3. A partir de dicho criterio es que esta Corporación ha considerado que la regla general del derecho de que no se escucha a quien alega su propia culpa guarda compatibilidad con los postulados previstos en la Constitución de 1991, en particular, con el “deber de respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios” consagrado en el artículo 95 de la Carta Política. Por una parte, porque la Norma Superior define con claridad que la actuación de un individuo no puede servir para dañar, de forma injusta e ilegítima, los derechos que el Estado ha otorgado a favor de todos los habitantes del territorio nacional. Es decir, en sí mismo los derechos tienen un límite sustancial, según el cual, para la primacía de un orden justo se requiere el ejercicio simultáneo de los derechos propios y ajenos. Y, por otra parte, en razón a que la Carta Política establece la obligación de ejercer los derechos constitucionales y legales en consonancia con el espíritu, fin y sentido que le son propios. Así, las personas tienen el deber de actuar de forma justa, lo que significa que no pueden desvirtuar el objetivo que persigue la norma, llevándola a resultados incompatibles con el ordenamiento jurídico vigente. En la misma perspectiva, esta regla se ciñe al principio de buena fe, luego de que el artículo 83 de la Constitución de 1991 presupone que en todas las gestiones que adelanten los particulares y las autoridades públicas, debe incorporarse, como presupuesto ético de las relaciones sociales con trascendencia jurídica, la confianza de que el comportamiento de todos los sujetos del derecho se cimienta sobre la honestidad, rectitud y credibilidad de su conducta.

7.4. Por consiguiente, para este Tribunal, la regla general del derecho, según la cual no se escucha a quien alega su propia culpa (bajo el aforismo nemo auditur suam turpitudinem allegans) hace parte del ordenamiento jurídico y resulta compatible con los postulados previstos en la Constitución de 1991, en la medida que tiene por fin imposibilitar el acceso a ventajas que se consideran indebidas o inmerecidas jurídicamente. Así, existe el deber de negar toda pretensión cuya fuente sea el propio error, dolo o culpa.”





Contestación demanda.

En este mismo sentido y desde antaño, la Corte Suprema de Justicia ha desarrollado su jurisprudencia a través de sentencia del 23 de junio de 1958, M.P. Arturo Valencia Zea, sostuvo en su análisis, lo siguiente:

“El ordenamiento jurídico no está constituido por una suma mecánica de textos legales. No es como muchos pudieran creerlo, una masa amorfa de leyes. Todo orden jurídico está integrado por ciertos principios generales, muchos de ellos no enunciados concretamente por el Código Civil, pero de los cuales, sin duda, se han hecho aplicaciones concretas en casos singulares. Ya el artículo 89 de la Ley 153 de 1887, prescribe que, a falta de leyes aplicables a los casos controvertidos, deberán aplicarse las reglas generales del derecho. Entre los, principios generales vigentes en el derecho positivo deben recordarse dos de importancia capital para fallar el presente negocio: el que prohíbe a una persona fundarse en su propia torpeza o inmoralidad para obtener beneficios a su favor, principio enunciado mediante la máxima de los latinos "Nemo auditur propriam turpitudinem allegans", y el principio de la buena fe exenta de culpa: "Error communis facit jus".

Nadie puede alegar a su favor, ni a favor de terceros su propio dolo o mala fe.

El primer principio citado enseña que a nadie se le permite aprovecharse de su propio dolo; y que, por tanto, nadie puede presentarse a la justicia para pedir protección si ella tiene como fundamento la mala fe o dolo en que ha incurrido.

Con razón se ha dicho que constituye inmoralidad (torpeza) pretender beneficiarse de la mala fe o dolo que alguien ha cometido; los culpables de dolo son indignos de ser escuchados por la justicia. Los Tribunales deben negar toda súplica cuya fuente es el dolo o mala fe cometidos por el demandante de acuerdo con la máxima: "Nemo auditur suam turpitudinem allegans", pues ello, según advierten los autores, "es contrario a la moral y a la dignidad de la magistratura". Es contrario, no sólo a las buenas costumbres sino también al orden público, que el culpable de dolo pretenda sacar ventajas del mismo.

Este principio se encuentra vigente en el derecho civil positivo. Algunos textos legales contienen aplicaciones particulares del mismo. En primer término, el artículo 1744 del Código Civil, advierte que si de parte del incapaz ha habido dolo para inducir al acto o contrato; ni él ni sus herederos o cesionarios podrán alegar nulidad. En segundo término, el artículo 1525, precisa que no podrá pedirse o repetirse lo que se ha dado o pagado por un objeto o causa ilícita a sabiendas. Estas aplicaciones no deben considerarse como casos aislados, sino como derivaciones de una regla más general vigente en nuestro derecho, cual es la de que a nadie se le permite beneficiarse de su propio dolo.”

Y es que cabe recordar que el negocio jurídico de donación se realizó cuando mi poderdante era menor de edad y fue la propia demandante quien a través de su decisión, actuar, resultado de la voluntad de la demandante, resulta ser entonces un argumento suficiente para que las pretensiones de la actual demanda no prosperen, toda vez que la donación realizada mediante la Escritura Pública 338 del 10 de abril del año 2000, donde la señora Teresa de Jesús Rosero dona a su hijo Leonardo Diego Burbano Rosero, resulta ser además producto de un acuerdo previo celebrado entre la hoy demandante y el señor Leonardo Ernesto Burbano Pasos, padre de mi poderdante y ex esposo de la reclamante, es preciso anotar entonces, que al finalizar su vínculo sentimental los progenitores llegaron a un





Contestación demanda.

acuerdo que consistía en dejarle la casa de habitación a mi poderdante, tal cual y como ocurrió.

Resulta necesario traer a colación el anterior relato, puesto que, la Donación elevada a Escritura Pública entre la demandante y su hijo, no es un proceso deliberado, por el contrario, es un compromiso adquirido al momento de romper el vínculo sentimental con el progenitor de mi mandante, por lo que se reprochan los argumentos e improprios del cuerpo de la demanda, la voluntad de la señora Teresa de Jesús, nunca se vio amenazada, vulnerada o socavada, tampoco dentro de la celebración de la donación se vieron vicios del consentimiento, fue la voluntad de la hoy demandante, lo que propicio que el contrato de donación pudiese ser perfeccionado, tanto así que, conservo el usufructo, el cual hoy goza a plenitud y que mi poderdante no pretende desconocer.

B. INVIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE RESCISIÓN DE LA DONACIÓN

Para el caso en concreto, donde el contrato de donación cumplió con todas las formalidades que la normatividad colombiana requiere, incluido el haber sido elevado a Escritura Pública, se debe precisar que, el proceso no nació de manera deliberada, pues como se dijo en líneas anteriores, se pactó al darse la separación de los padres del demandado, como se mencionó, la voluntad de las partes tampoco se vio afecta, ahora bien, resulta contradictorio por parte de la señora Teresa de Jesús que a través de su abogado manifieste que el impedimento de no tener la propiedad completa de la casa la limita en ingresos económicos o recurso para atender su estado de salud, puesto que, **la actora actualmente goza de una pensión**, el cual es un ingreso fijo y adicionalmente, conserva el usufructo del inmueble, tal como ellos lo han expresado en el cuerpo de la demanda, por otro lado, es imperativo señalar que la demandante goza de los beneficios del sistema de salud y la ayuda económica que le brinda mi poderdante.

Ahora bien, resulta entonces importante analizar la viabilidad de la acción de rescisión en los términos del artículo 1245, 1482 y 1483, frente a las posibilidades que tiene en este caso el donante para rescindir del contrato de donación, máxime por el tiempo, por la falta de cumplimiento de cualquiera de las dos situaciones que establece la ley, la primera dirigida y enfocada en que el donante ha donado más de lo que podía, es decir que resultare excesiva la donación que menoscabando o perjudicando irremediablemente o colocando en situación de vulnerabilidad a la donante desde el año 2000 y, la segunda, expone que se ha impuesto una condición u obligación que el donatario ha incumplido, situación que es ajena a los hechos, puesto que, se ha respetado el usufructo plasmado en la Escritura Pública 338 del 10 de abril del año 2000.

En conclusión, los casos previstos por en el código civil para la rescisión del contrato de donación son taxativas y en ningún caso las mismas se cumplen, permitiendo establecer que la acción de rescisión es ineficaz y, por ende, no estaría llamada a prosperar.

Todo lo anterior permite evidenciar que no existe causal ni de hecho, ni derecho que permita la prosperidad de las pretensiones de la demanda judicial, máxime cuando la única finalidad de la demandante es poner en peligro su integridad, estabilidad económica y su vida, por cumplir caprichos vanales, a lo cual el Sr. Burbano no apoya.

II. PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES.

2.1. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE CONDUCTA INGRATA.





Contestación demanda.

Respetuosamente se manifiesta al H. Despacho Judicial, con la presente demanda judicial la parte demandante pretende desconocer el acto jurídico que fue creado por la parte actora, basadas en improperios dirigidos a mi poderdante que son totalmente falsos, por el contrario, él se presenta como un hijo cariñoso, pendiente del bienestar de su madre que lo único que ha hecho es trabajar para ella y su futuro, ahora bien, de conformidad con el artículo 1485 en concordancia con el artículo 1025 del código civil Colombiana establece los hechos que se tienen como indignos:

“1. El que ha cometido el crimen de homicidio en la persona del difunto o ha intervenido en este crimen por obra o consejo, o la dejó perecer pudiendo salvarla.

2. El que cometió atentado grave contra la vida, el honor o los bienes de la persona de cuya sucesión se trata, o de su cónyuge o de cualquiera de sus ascendientes o descendientes, con tal que dicho atentado se pruebe por sentencia ejecutoriada.

3. El consanguíneo dentro del sexto grado inclusive que en el estado de demencia o destitución de la persona de cuya sucesión se trata no la socorrió pudiendo.

4. El que por fuerza o dolo obtuvo alguna disposición testamentaria del difunto o le impidió testar.

5. El que dolosamente ha detenido u ocultado un testamento del difunto, presumiéndose dolo por el mero hecho de la detención u ocultación.

6. El que abandonó sin justa causa a la persona de cuya sucesión se trata, estando obligado por ley a suministrarle alimentos. Para los efectos de este artículo, entiéndase por abandono: la falta absoluta o temporal a las personas que requieran de cuidado personal en su crianza, o que, conforme a la ley, demandan la obligación de proporcionar a su favor habitación, sustento o asistencia médica.

Se exceptúa al heredero o legatario que, habiendo abandonado al causante, este haya manifestado su voluntad de perdonarlo y de sucederlo, lo cual se demostrará por cualquiera de los mecanismos probatorios previstos en la ley, pero previo a la sentencia judicial en la que se declare la indignidad sucesoral y el causante se encuentre en pleno ejercicio de su capacidad legal y libre de vicio.

7. El que hubiese sido condenado con sentencia ejecutoriada por la comisión de alguno de los delitos contemplados en el Título VI Capítulo Primero del Código Penal, siendo el sujeto pasivo de la conducta la persona de cuya sucesión se trata.

8. Quien abandonó sin justa causa y no prestó las atenciones necesarias al causante, teniendo las condiciones para hacerlo, si este en vida se hubiese encontrado en situación de discapacidad.”

Acciones o hechos puntuales que no existen en el presente asunto motivo por el cual el requisito **Conditio sine qua non o condición sine qua non**, del artículo 1485 del Código Civil, hoy invocado con la presente demanda judicial no se cumple, por lo anterior, las pretensiones de la parte accionante están carentes de fundamentos tanto jurídicos y facticos.

2.2. EXCEPCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.





Contestación demanda.

Figura jurídica que propende la protección de quien se ha empobrecido en favor de otro sin una causa jurídica que lo permita, en nuestra legislación colombiana se tiene esta figura como un principio del derecho en si, por otro lado, al remitirnos al código de comercio colombiano encontramos que el artículo 831 establece dicha prohibición en sus líneas al definirlo como:

“Artículo 831. Enriquecimiento sin justa causa. Nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro.”

Sobre el enriquecimiento sin justa causa el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en Sentencia del 30 de marzo de 2006, Expediente 25662 con Ponencia del Consejero Ramiro Saavedra Becerra manifestó:

*Con base en lo anterior se advierte que para la configuración del "enriquecimiento sin causa", resulta esencial **no advertir** una razón que justifique un traslado patrimonial, es decir, se debe percibir un enriquecimiento correlativo a un empobrecimiento, sin que dicha situación tenga un sustento fáctico o jurídico que permita considerarla ajustada a derecho. De lo hasta aquí explicado se advierten los elementos esenciales que configuran el enriquecimiento sin causa, los cuales hacen referencia a: i) un aumento patrimonial a favor de una persona; ii) una disminución patrimonial en contra de otra persona, la cual es inversamente proporcional al incremento patrimonial del primero; y iii) la ausencia de una causa que justifique las dos primeras situaciones. (resaltos fuera de texto)*

Para el caso en concreto, con el debido respeto, la parte demandante pretende un enriquecimiento sin justa causa, debió a que i), aumento en el patrimonio de la demandante en caso de que las pretensiones resultaran favorables, ii) un empobrecimiento de mi poderdante pues saldrían de su haber patrimonial el bien inmueble de que común acuerdo sus progenitores le donaron, iii) Y por último, no hay justificación que permita deducir que la ejecutada sea merecedora de obtener provecho del esfuerzo de otra persona, se debe tener en cuenta que mi poderdante a raíz de su trabajo mejoro ostensiblemente la vivienda en la cual habita la demandante, es decir, **que se le adjudique el inmueble de propiedad de mi poderdante que en un tiempo atrás ella misma donó.**

2.3. EXCEPCIÓN INNOMINADA:

Como medio de defensa respetuosamente solicito que de los hechos expuestos y del material probatorio recaudado, se coligiese la existencia circunstancial que enerve las pretensiones de la parte activa de este proceso sean declaradas a favor de mi mandante.

ACÁPITE ESPECIAL

SOLICITUD PRESTACIÓN CAUCIÓN POR LAS MEDIDAS CAUTELARES.

En vista a que la presente demanda se regirá por las normas estipuladas para los procesos declarativos y en aplicación del artículo 590 del Código General del Proceso el cual dispone en su numeral 2° lo correspondiente a:





Contestación demanda.

“**Artículo 590. Medidas cautelares en procesos declarativos.** En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

(...)

b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

(...)

2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.

(...)” (Resaltos propios)

Por lo anterior solicito respetuosamente al H. Despacho Judicial, que se ordene prestar caución a la parte demandante, en aplicación a la normativa referenciada, solicitud que protege tanto los intereses de la parte demandante como los de mi poderdante.

Sumado a lo anterior que de los hechos expuesto en la demanda como de las pruebas aportadas en el proceso no se vislumbra que la Sra. Teresa de Jesús Rosero, tenga en sus pretensiones apariencia de buen derecho o *Fumus bonis iuri*.

III. SOLICITUD

Su señoría respetuosamente solicito de conformidad con los argumentos expuestos las siguientes:

PRIMERO. Se declare probadas las excepciones propuestas con la contestación de la demanda y se niegue las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. Corolario de lo anterior solicito respetuosamente la condena en costas, agencias en derecho y la indemnización que existiré por la temeridad de la parte demandante.

IV. SUSTENTO PROBATORIO

3.1. PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS

Para acreditar los hechos, excepciones y fundamentos de derecho que sustentan las pretensiones de la presente contestación de la demanda, me permito glosar lo siguiente:

- A. Extracto bancario de la Sra. Teresa de Jesús Rosero de fecha 31/12/20.
- B. Certificado de transferencia de fecha 03/05/2021.
- C. Certificado de transferencia de fecha 01/07/2021.





- D. Certificado de transferencia de fecha 27/07/2021.
- E. Certificado de transferencia de fecha 30/08/2021.
- F. Certificado de transferencia de fecha 08/10/2021.
- G. Certificado de transferencia de fecha 29/10/2021.
- H. Certificado de transferencia de fecha 26/11/2021.
- I. Certificado de transferencia de fecha 28/01/2022.
- J. Registro fotográfico de viajes.
- K. Registro fotográfico adecuación casa de habitación.
- L. Certificado paz y salvo ICETEX.
- M. Hoja de vida del Sr. Diego Burbano.

3.2. SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito respetuosamente al H. Despacho se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

a. Testimoniales

a.1. Dentro de la oportunidad procesal se solicita la declaración del Sr. Leonardo Ernesto Burbano Pasos, identificado con C. de C. No. 18.122.046, **con el objeto de que** responda acerca de los pedimentos solicitados de manera escrita o verbal en la respectiva audiencia que sea decretada, sobre los hechos relacionados con el presente proceso, en especial sobre las circunstancias que llevaron a realizar la donación de la casa de habitación de mi poderdante. **Notificaciones del Testigo:** B/ Las Américas del municipio de Mocoa – (P), o en su defecto que se lleven a cabo las notificaciones a través del suscrito.

a.2. Dentro de la oportunidad procesal se solicita la declaración de la Sra. Johana Marcela Muñoz Samboni, identificada con C. de C. No. 1.124.850.375, **con el objeto de que** responda acerca de los pedimentos solicitados de manera escrita o verbal en la respectiva audiencia que sea decretada, sobre los hechos relacionados con el presente proceso, en especial sobre la relación y el trato de mi poderdante con la Sra. Teresa de Jesús Rosero. **Notificaciones Electrónica del Testigo:** mar.mu1606@gmail.com, o en su defecto que se lleven a cabo las notificaciones a través del suscrito.

a.3. Dentro de la oportunidad procesal se solicita la declaración del Sr. Oscar Fabian Artunduaga Cuellar, identificado con C. de C. No. 1.061.717.435, **con el objeto de que** responda acerca de los pedimentos solicitados de manera escrita o verbal en la respectiva audiencia que sea decretada, sobre los hechos relacionados con el presente proceso, en especial sobre la relación y el trato de mi poderdante con la Sra. Teresa de Jesús Rosero. **Notificaciones Electrónica del Testigo:** ofac18@gmail.com, o en su defecto que se lleven a cabo las notificaciones a través del suscrito.

a.4. Dentro de la oportunidad procesal se solicita la declaración de la Sra. Ivanna Janethe Obando Sinisterra, identificada con C. de C. No. 69.028.543, **con el objeto de que** responda acerca de los pedimentos solicitados de manera escrita o verbal en la respectiva audiencia que sea decretada, sobre los hechos relacionados con el presente proceso, en especial sobre el comportamiento del Sr. Diego Burbano hacia la Sra. Teresa de Jesús Rosero. **Notificaciones Electrónica del Testigo:** angivamafel@hotmail.com, o en su defecto que se lleven a cabo las notificaciones a través del suscrito.

a.5. Dentro de la oportunidad procesal se solicita la declaración del Sr. Elkin Muelas, identificado con C. de C. No. 76.292.727, **con el objeto de que** responda acerca de los





Contestación demanda.

pedimentos solicitados de manera escrita o verbal en la respectiva audiencia que sea decretada, sobre los hechos relacionados con el presente proceso, en especial sobre el comportamiento del Sr. Diego Burbano hacia la Sra. Teresa de Jesús Rosero. **Notificaciones del Testigo:** B/ Bella Vista municipio de Mocoa – (P), Notificaciones **Electrónica del Testigo:** angivamafel@hotmail.com, o en su defecto que se lleven a cabo las notificaciones a través del suscrito.

b. Interrogatorio de parte.

Solicito respetuosamente se decrete el interrogatorio de parte de la Demandante y del Demandado, con el objeto de que depongan acerca de los hechos de la demanda. La solicitud la realizo con sustento en el Art. 198 del C.G.P.

c. Prueba de careo.

Solicito respetuosamente se decrete oficio o por medio de esta petición el careo entre mi poderdante y la Sra. Teresa de Jesús Rosero.

NOTIFICACIONES

 **Al Sr. Leonardo Diego Burbano Rosero como al suscrito apoderado judicial**, recibirá las **Notificaciones** en el segundo piso oficina 202, 203, y 204 de la carrera 9 # 10 -18 Avenida Colombia, de la Ciudad de Mocoa (P). **Móvil** 3142100356, **Fijo:** (098) 4202829

Notificaciones electrónicos del poderdante: burbano.diego@gmail.com

Notificaciones electrónicas del suscrito: cdflorez.77@gmail.com

Deseándole éxitos en sus labores diarias y no siendo otro el objeto de la presente me suscribo de usted.

Atentamente,

CHRISTIAN DAVID FLÓREZ OBCENO
C. de C. No. 1.124.859.765 de Mocoa (P)
T. P. No. 339.880 del H. C. S. de la J.



SRA
TERESA DE JESUS ROBERO
BURBANO.DIEGO@GMAIL.COM
MOCOA PUTUMAYO- COLOMBIA



1053094 851489

Oficina: 0598

BBVA

Creando Oportunidades

Extracto de Cuenta CTA AHO PENSIONAL COLPENSIONES

En Navidad, lo único más importante que cualquier regalo es tu seguridad y bienestar. Por eso, asegura contra todo hurto tus tarjetas BBVA comunicándote al 307 80 80.

Información de la oficina

MOCOA
DIRECCIÓN: CRA 5 7 35
TELEFONO: 00984296028
PERIODO DESDE: 01-12-2020 HASTA: 31-12-2020

Información de la cuenta

Número de cuenta 001305980200342152
Fecha de corte 31-12-2020
Pago de intereses desde 0.00

Resumen de movimientos

	No.	Valor		No.	Valor
SALDO CIERRE MES ANTERIOR		7,205,162.93	- IVA		0.00
+ ABONOS	2	408,007.23	- 4 POR MIL	8	5,644.00
+ INTERESES RECIBIDOS	20	868.00	- RETENCIONES		0.00
- CARGOS	8	1,410,600.00	SALDO FINAL		6,197,794.16

Detalles de transacciones

Movi- miento	Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
1616	08-12-2020	09-12-2020	IMPUESTO DECRETO	1,600.00		7,203,562.93
1617	08-12-2020	09-12-2020	RETIRO CAJERO BBVA	400,000.00		6,803,562.93
1618	08-12-2020	09-12-2020	IMPUESTO DECRETO	11.00		6,803,551.93
1619	08-12-2020	09-12-2020	COMPRA SEGURO DE HURTO ATM	2,650.00		6,800,901.93
1628	19-12-2020	21-12-2020	IMPUESTO DECRETO	1,600.00		6,799,301.93
1629	19-12-2020	21-12-2020	RETIRO CAJERO BBVA	400,000.00		6,399,301.93
1630	19-12-2020	21-12-2020	IMPUESTO DECRETO	11.00		6,399,290.93
1631	19-12-2020	21-12-2020	COMPRA SEGURO DE HURTO ATM	2,650.00		6,396,640.93
1632	21-12-2020	21-12-2020	REINTEGRO LIBRANZAS		197.23	6,396,838.16
1637	27-12-2020	28-12-2020	IMPUESTO DECRETO	1,600.00		6,395,238.16
1638	27-12-2020	28-12-2020	RETIRO CAJERO BBVA	400,000.00		5,995,238.16
1639	27-12-2020	28-12-2020	IMPUESTO DECRETO	11.00		5,995,227.16
1640	27-12-2020	28-12-2020	COMPRA SEGURO DE HURTO ATM	2,650.00		5,992,577.16
1643	30-12-2020	30-12-2020	ABONO MESADA PENSIONAL GOBIERNOS BOGOTA		407,810.00	6,400,387.16
1644	30-12-2020	30-12-2020	IMPUESTO DECRETO	800.00		6,399,587.16
1645	30-12-2020	30-12-2020	RETIRO CAJERO BBVA	200,000.00		6,199,587.16
1646	30-12-2020	30-12-2020	IMPUESTO DECRETO	11.00		6,199,576.16
1647	30-12-2020	30-12-2020	COMPRA SEGURO DE HURTO ATM	2,650.00		6,196,926.16
			ABONO INTERESES GANADOS		868.00	6,197,794.16

- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarte que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.
- Tenemos en cuenta tus pagos desde el momento en que los efectúas, pero si los realizas después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puedes consultar el valor de la próxima cuota a pagar, en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.
- Si realizas tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 860.003.020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales.
- Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA net cash, por tanto, si no los recibes en email o físico, no estás exento de efectuar el pago en la fecha prevista.
- Para informarte sobre tus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiera.
- Tus pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costas adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los pagos que efectúes, según el siguiente orden: gastos (incluye los ocasionados por la cobranza prejudicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses corrientes y capitales. Los intereses de mora, serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.
- Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información de Interés.
- Contamos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Dajud Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono 3438365 y email: defensoria.bbva@colombia.bbva.com.co. El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.
- Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información Corporativa.
- No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en www.bbva.com.co, en la sección Seguridad.
- Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a www.bbva.com.co o en la Línea BBVA: Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3503500, Medellín: (4) 4936300, Cali: (2) 8692020, Bucaramanga: (7) 6341000 o desde el resto del país al 018000912227.
- Comunica cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales KPMG S.A.S, email: colombia@kpmg.com.co.



Este producto cuenta con Seguro de Depósitos Fogafin. El campo retenciones contiene la sumatoria del total de retenciones practicadas por el Banco por todo concepto.



03 May, 2021 -- 11:32 AM

**BBVA MOVIL -
Transferencia de fondos
entre cuentas propias y
terceros**

ESTIMADO CLIENTE, EL
2021-05-03 A LAS 11:32,
REALIZASTE TRANSFERENCIA
POR \$500,000.00 DESDE LA
CUENTA No.XXX6451 A LA
CUENTA No.XXX2152 DE BBVA, A
TRAVES DE BBVA MOVIL.BBVA



01 Jul, 2021 -- 14:22 PM

**BBVA MOVIL -
Transferencia de fondos
entre cuentas propias y
terceros**

ESTIMADO CLIENTE, EL
2021-07-01 A LAS 14:22,
REALIZASTE TRANSFERENCIA
POR \$100,000.00 DESDE LA
CUENTA No.XXX6451 A LA
CUENTA No.XXX2152 DE BBVA, A
TRAVES DE BBVA MOVIL.BBVA



27 Jul, 2021 -- 11:00 AM

**BBVA MOVIL -
Transferencia de fondos
entre cuentas propias y
terceros**

ESTIMADO CLIENTE, EL
2021-07-27 A LAS 11:00,
REALIZASTE TRANSFERENCIA
POR \$200,000.00 DESDE LA
CUENTA No.XXX6451 A LA
CUENTA No.XXX2152 DE BBVA, A
TRAVES DE BBVA MOVIL.BBVA



30 Ago, 2021 -- 12:26 PM

BBVA MOVIL - Transferencia de fondos entre cuentas propias y terceros

ESTIMADO CLIENTE, EL
2021-08-30 A LAS 12:26,
REALIZASTE TRANSFERENCIA
POR \$200,000.00 DESDE LA
CUENTA No.XXX6451 A LA
CUENTA No.XXX2152 DE BBVA, A
TRAVES DE BBVA MOVIL.BBVA



29 Oct, 2021 -- 10:21 AM

**BBVA MOVIL -
Transferencia de fondos
entre cuentas propias y
terceros**

ESTIMADO CLIENTE, EL
2021-10-29 A LAS 10:21,
REALIZASTE TRANSFERENCIA
POR \$200,000.00 DESDE LA
CUENTA No.XXX6451 A LA
CUENTA No.XXX2152 DE BBVA, A
TRAVES DE BBVA MOVIL.BBVA



08 Oct, 2021 -- 17:44 PM

**BBVA MOVIL -
Transferencia de fondos
entre cuentas propias y
terceros**

ESTIMADO CLIENTE, EL
2021-10-08 A LAS 17:44,
REALIZASTE TRANSFERENCIA
POR \$200,000.00 DESDE LA
CUENTA No.XXX6451 A LA
CUENTA No.XXX2152 DE BBVA, A
TRAVES DE BBVA MOVIL.BBVA



Notificaciones



26 Nov, 2021 -- 15:03 PM

BBVA MOVIL - Transferencia de fondos entre cuentas propias y terceros

ESTIMADO CLIENTE, EL
2021-11-26 A LAS 15:03,
REALIZASTE TRANSFERENCIA
POR \$200,000.00 DESDE LA
CUENTA No.XXX6451 A LA
CUENTA No.XXX2152 DE BBVA, A
TRAVES DE BBVA MOVIL.BBVA



TRANSFERENCIA EXITOSA

\$ 200.000

28 Ene, 2022 -- 09:24

**Producto
destino**

TERESA DE JESUS

******2152**

Producto origen

Cuenta de Ahorro

******6451**

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE VIAJES

Popayán semana santa de 2012: En la foto Mi hermana, mi mamá, un primo en segundo grado y yo dándole un recorrido por la ciudad.



Cali, abril de 2014: En la foto mi madre y yo visitando diferentes lugares de la ciudad.



Popayán, abril de 2014: En fotos mi hermana y Mamá.



Popayán, diciembre de 2014: Celebrando mi grado como administrador de empresas de la UNAD junto a familiares maternos y mi madre.



Santa Marta, noviembre de 2015



Participación de mi grado de especialista, Universidad del Tolima año 2017



Nariño, noviembre de 2018: Viaje tour con grupo de amigos, por Laguna de la cocha, Pasto, Ipiales, Las Lajas y Tulcán en Ecuador



Huila, semana santa de 2019: Tour por varios municipios de huila, Gigante, Termales de Rivera, desierto de la Tatacoa, Neiva y Playa Juncal acompañados por primo en segundo grado.





Valle del Cauca, diciembre de 2019: Visita a la familia materna en Cali, en compañía de mi tío materno, los llevé a Buga, Lago calima y visitamos los diferentes sitios turísticos de Cali.





San Andres Islas, enero de 2020: Como regalo de cumpleaños le había prometido este viaje y se lo concedí para esa fecha próxima al inicio de la pandemia.



Navidades y carnavales: Siempre acompañándola.



Casa antes de las adecuaciones: Piso interno en baldosa deteriorada, sin cielo raso y antejardín con piso en cemento.



Casa después de las adecuaciones: con pisos en cerámica en la zona externa e interna, y cielo raso en PVC para TODA la casa.



**INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR - ICETEX
NIT 899.999.035 - 7**

CERTIFICA QUE:

El crédito No. **0177191527-9**, modalidad **PREGRADO LARGO PLAZO** otorgado a **BURBANO ROSERO LEONARDO DIEGO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA 10297656** se encuentra en **etapa final de amortización**, a la fecha presenta un saldo total de deuda de **\$0,00** y se encuentra **AL DÍA**.

Esta constancia está sujeta a revisión de la obligación de acuerdo con los procesos de depuración de cartera adelantados por el Instituto.

Esta certificación corresponde a la información que a la fecha arroja el Sistema del ICETEX, no ha sido adicionada por parte de quien la expide, con otro tipo de información. El Icetex se reserva el derecho de actualizar o modificar esta información si a ello hubiere lugar.

La presente Certificación se expide a solicitud del interesado, a los 11 días del mes de abril de 2017.



COORDINADOR GRUPO ADMINISTRACIÓN DE CARTERA

Imprimió: ICETEX en línea

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de Atención al Usuario en Bogotá 417 3535 y Nacional 01900 331 3777
www.icetex.gov.co
Carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá, Colombia
PBX: 382 16 70



LEONARDO DIEGO BURBANO ROSERO

ESP. GERENCIA DE PROYECTOS

DATOS BÁSICOS

C.C. 10.297.656 de Popayán
Fecha de nacimiento: 12/01/1983
Edad: 37 años
Lugar de nacimiento: Mocoa-Putumayo
Estado Civil: Soltero
Residencia: Barrio Bella Vista - Mocoa

HABILIDADES PROFESIONALES

Capacidad de adaptación
Facilidad para trabajar en equipo
Capacidad de innovar y crear
Capacidad de Gerenciar
Formulación en Planes de Negocios
Habilidad en redes sociales
Comunicar correctamente
Saber tomar decisiones.

CONTACTOS

Cel: 310 467 2085
Email: burbano.diego@gmail.com

REDES SOCIALES

facebook: diego.burbano.33

Instagram: @burbano.diego

MI PERFIL

Especialista en Gerencia de Proyectos, de profesión Administrador de Empresas y con estudios avanzados en Matemáticas; con gran sentido de liderazgo, creatividad e innovación; alto sentido de honestidad, solidaridad, con perspectiva comunitaria, espíritu crítico y reflexivo, capacidad gerencial de alto desempeño utilizando la investigación para reconocerse y reconocer su realidad, mejorar e innovar procesos y productos,

ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS
Universidad del Tolima - UT
Año 2017

ADMINISTRADOR DE EMPRESAS
Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD
Año 2014

MATEMATICAS
Universidad del Cauca - UNICAUCA
Año 2007

FORMACIÓN IMPORTANTE

DIPLOMADO EN GERENCIA PARA EL COMERCIO ELECTRÓNICO
Universidad EAN
Año 2020

GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN
Universidad de la Sabana
Año 2020

PROPULSORES DE INNOVACIÓN
Cámara de Comercio de Manizales
Año 2018

DIPLOMADO EN DOCENCIA UNIVERSITARIA
Corporación Universitaria Autónoma del Cauca
Año 2014

TECNICO EN SISTEMAS DE COMPUTACION
Instituto de Educación Superior - INESUP
Año 1999

LEONARDO DIEGO BURBANO ROSERO

ESP. GERENCIA DE PROYECTOS



EXPERIENCIA LABORAL

ARD SURCURSAL COLOMBIA

Empresa Americana del Sector del Desarrollo Internacional

Cargo: Especialista Junior en Desarrollo Económico

Desde: el 15 de Junio de 2021 hasta la fecha

Contrato Fijo por 1 año.

CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO

Cargo: Director

Proyecto: Centro de Transformación Digital Empresarial

Objeto: "Fortalecer la transformación digital empresarial del tejido empresarial en los municipios de Sibundoy, Mocoa, Puerto Asís, Valle del Guamuez y Orito en el en el Marco del convenio con el Ministerio de las TIC, a través de Innpulsa Colombia en el departamento del Putumayo". Desde el 09 de Junio de 2020 hasta el 08 de abril de 2021.

Tiempo: 10 meses

CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO

Cargo: Coordinador Convenio Gran Tierra

Proyecto: Emprender Paga

Objeto: Coordinador del Convenio de Cooperación suscrito entre la Cámara de Comercio del Putumayo y Gran Tierra Energy Colombia Ltd. para la vigencia del año 2019 a ejecutarse en los Municipios de Mocoa (Puerto Limón), Villagarzón, Orito y Puerto Asís. Desde el 01 de abril de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020.

Tiempo: 12 meses

CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO

Cargo: Coordinador Convenio Gran Tierra

Proyecto: Emprender Paga

Objeto: Coordinador del Convenio de Cooperación suscrito entre la Cámara de Comercio del Putumayo y Gran Tierra Energy Colombia Ltd. para los Municipios de Mocoa, Villagarzón, Orito y Puerto Asís. Desde el 3 de mayo de 2018 hasta el 30 de marzo de 2019.

Tiempo: 11 meses

CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO

Cargo: Coordinador Regional

Proyecto: Alianzas para la Innovación - Fase IV

Objeto: Coordinador para el convenio de colaboración 442/2018 suscrito con la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio del Putumayo y las Cámaras de Comercio de Amazonas, Ipiales y Pasto. Desde 1 de febrero de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2018

Tiempo: 8 meses

CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO

Cargo: Coordinador Convenio Gran Tierra

Proyecto: Alianza para el Fortalecimiento Empresarial

Objeto: Coordinador del Convenio de donación 001/2016 suscrito con Gran Tierra Energy Colombia LTD. Para el proyecto: Desarrollo de oportunidades de ingreso a través de la formación e impulso del emprendimiento a personal cesante de la industria de hidrocarburos y la población en situación de discapacidad del municipio de Villagarzón. Desde el 6 de febrero de 2017 al 9 de diciembre de 2017

Tiempo: 10 meses

CONTACTOS

Cel: 310 467 2085

Email: burbano.diego@gmail.com

LEONARDO DIEGO BURBANO ROSERO

ESP. GERENCIA DE PROYECTOS



EXPERIENCIA LABORAL

CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO

Cargo: Coordinador Convenio Gran Tierra

Proyecto: Alianza para el Fortalecimiento Empresarial

Objeto: Coordinador del Convenio de donación 001 de 2015 suscrito con Gran Tierra Energy Colombia LTDA. Para el proyecto: Implementación de proyectos que redunden en el mejoramiento de la capacidad productiva de organizaciones con actividades económicas en los municipios de Mocoa y Villagarzón departamento del Putumayo y Piamonte departamento del Cauca. Desde el 4 de marzo de 2016 al 3 de febrero de 2017
Tiempo: 11 meses

EDUCAR CONSUMIDORES

Asociación Colombiana de Educación al Consumidor

Cargo: Coordinador

Objeto: coordinador del Proyecto denominado: "Estudio y análisis del Perfil comercial, demográfico, psicográfico y conductual del consumidor de los estratos 3, 4 y 5 del municipio de Popayán departamento del Cauca. Desde el 02 de enero de 2015 al 30 de marzo de 2016.

Tiempo: 1 año 3 meses

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Cargo: Instructor de Emprendimiento y apoyo a la gestión del emprendimiento rural

Area: SENA Emprende Rural

Objeto: Prestar servicios profesionales de carácter temporal como instructor de emprendimiento y apoyo a la gestión del emprendimiento rural, para crear y fortalecer unidades productivas rurales sostenibles en el área de comercialización y demás áreas de su competencia. Desde el 26 de febrero de 2015 hasta el 18 de diciembre de 2015.

Tiempo: 10 meses

CONTACTOS

Cel: 310 467 2085

Email: burbano.diego@gmail.com

REFERENCIA LABORAL

JESSICA ALEXANDRA ABENSUR RUIZ

Líder Seccional y de Proyectos

Cámara de Comercio del Putumayo

Celular: 314 478 9313

ROSA HELENA GOMEZ VASQUEZ

Directora de Productividad y Competitividad Empresarial

Cámara de Comercio del Putumayo

Celular: 320 421 6821

Para todos los efectos legales, certifico que los datos por mi anotados en el presente formato de hoja de vida, son Veraces, (artículo 5o. De la ley 190/95)

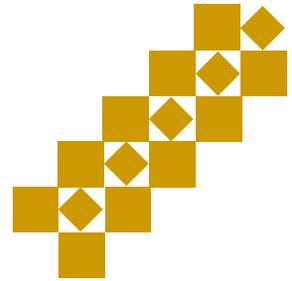
LEONARDO DIEGO BURBANO ROSERO

C.C. No. 10.297.656 de Popayán

Celular: 320 421 6821



CÁMARA DE COMERCIO DEL
PUTUMAYO
Por el Desarrollo Empresarial de la Región
NIT. 891.224.106 - 7



46.100.34.2.066

Puerto Asís, 15 de abril de 2021

LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO

HACE CONSTAR

Que, el doctor **LEONARDO DIEGO BURBANO ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía 10.297.656 expedida en Popayán (Cauca), estuvo vinculado a esta entidad como coordinador del Convenio suscrito con Gran Tierra Energy, mediante los siguientes contratos de prestación de servicios profesionales:

- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CCP-GTEC 001/2019 desde el 01 de abril de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020 como Coordinador del Convenio de Cooperación suscrito entre la Cámara de Comercio del Putumayo y Gran Tierra Energy Colombia Ltd para la vigencia del año 2.019 a ejecutarse en los Municipios de Mocoa (Puerto Limón), Villagarzón, Orito y Puerto Asís.

Objeto: "Aunar esfuerzos entre la CCP y GRAN TIERRA para contribuir al fortalecimiento de la comunidad y fomentar el emprendimiento y la innovación como estrategia para el desarrollo empresarial de la región y la generación de autoempleos y empleadores"

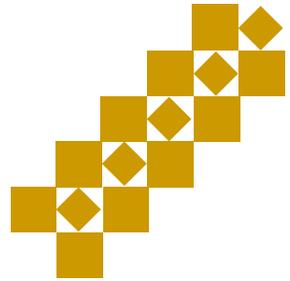
Tiempo: 12 meses.

- Contrato de Donación de Servicios No. CCP-GTEC 003/2018 y Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CCP-GTEC 008/2018 como Coordinador del Convenio de Cooperación suscrito mediante acta de inicio el día 3 de mayo de 2018, entre la Cámara de Comercio del Putumayo y Gran Tierra Energy Colombia Ltd para los Municipios de Mocoa, Villagarzón, Orito y Puerto Asís. Desde el 3 de mayo de 2018 hasta el 30 de marzo de 2019.





CÁMARA DE COMERCIO DEL
PUTUMAYO
Por el Desarrollo Empresarial de la Región
NIT. 891.224.106 - 7



Objeto: “Aunar esfuerzos entre la CCP y GRAN TIERRA para contribuir al fortalecimiento de la comunidad y fomentar el emprendimiento y la innovación como estrategia para el desarrollo empresarial de la región y la generación de autoempleos y empleadores”

Tiempo 11 meses

- Contratos de Prestación de Servicios Profesionales CCP-GTEC-001/2016 001 y CCP-GTEC-001/2016 002 desde el 6 de febrero al nueve (9) de diciembre de 2017, como Coordinador del Convenio de donación 001 de 2016 suscrito el 9 de diciembre de 2016, con Gran Tierra Energy Colombia LTD. Para el proyecto: Desarrollo de oportunidades de ingreso a través de la formación e impulso del emprendimiento a personal cesante de la industria de hidrocarburos y la población en situación de discapacidad del municipio de Villagarzon.

Tiempo: 10 meses

- Contratos de Prestación de Servicios Profesionales CCP GTEC/001 y CCP-GTEC/011, desde el cuatro (4) de marzo de 2016 hasta el tres (3) de febrero de 2017, como Coordinador del Convenio de donación 001 de 2015 suscrito el 29 de diciembre de 2015, con Gran Tierra Energy Colombia LTDA. Para el proyecto: Implementación de proyectos que redunden en el mejoramiento de la capacidad productiva de organizaciones con actividades económicas en los municipios de Mocoa y Villagarzon, departamento del Putumayo y Piamonte, departamento del Cauca.

Tiempo: 11 meses.

Funciones del Coordinador:

1. Coordinar lo que se requiera de apoyo administrativo, técnico y financiero para la ejecución de las actividades definidas en el Plan de actividades del Convenio. 2. Diseñar documentos y herramientas estratégicas para el desarrollo de las iniciativas y atención de las necesidades que se presenten en el convenio, dirigido al cumplimiento de objetivos y metas del proyecto. 3.- Apoyar y adelantar las actividades logísticas necesarias para lograr la participación en los eventos definidos en el convenio y comités técnicos. 4.- Coordinar con la Dirección de Competitividad y Productividad de la Cámara de Comercio del Putumayo y Área Administrativa - Financiera de Cámara de Comercio los procesos de organización y proceso de pagos a proveedores respectivamente para la ejecución del Convenio y presentar los informes que se requieran para Validar las inversiones o gastos de los recursos. 5.- Elaborar y presentar informes de ejecución de actividades diarias y semanales a Gran Tierra en la plataforma establecido por la empresa y los informes de

Carrera 29 9 - 130 Barrio Modelo / PBX (578) 4227173 extensión 101 / Fax: Extensión 124 / Puerto Asís, Putumayo

Sedes: Mocoa, Valle del Guamuez, Orito y Sibundoy

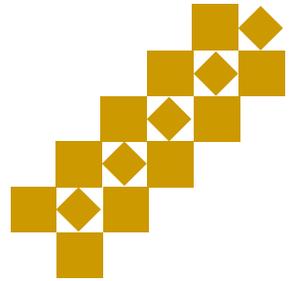
correspondencia@ccputumayo.org.co

www.ccputumayo.org.co





CÁMARA DE COMERCIO DEL
PUTUMAYO
Por el Desarrollo Empresarial de la Región
NIT. 891.224.106 - 7



actividades de acuerdo a los entregables a Cámara de Comercio de Putumayo dentro los primeros 10 días Calendario de cada mes y de conformidad del plan de actividades adjunto. 6. Participar de los comités técnicos y reuniones de seguimiento que se desarrollen durante la ejecución del proyecto. 7. Llevar el registro y elaborar las actas de los comités y reuniones que desarrollen por el equipo técnico del convenio. 8. Acatar los procesos de contratación de conformidad al Manual de contratación de la Cámara de Comercio del Putumayo y lo concertado en los Comités técnicos. 9. Coordinar el equipo de trabajo y lograr la sostenibilidad del convenio a cargo. 10. Mantener en todo momento, discreción y confidencialidad con la información relacionada con los participantes en las visitas. 11. Brindar a los participantes una atención con calidad, respeto y oportunidad. 12. Mantener comunicación permanente y oportuna con el Supervisor del convenio y los demás miembros del equipo con respecto a los avances y/o dificultades del proceso.

En constancia se expide a solicitud del interesado.

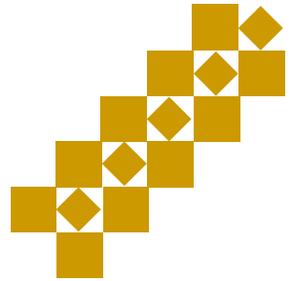
DECCY YANIRA IBARRA GONZÁLEZ
Presidenta Ejecutiva

Carolina Leyton





CÁMARA DE COMERCIO DEL
PUTUMAYO
Por el Desarrollo Empresarial de la Región
NIT. 891.224.106 - 7



46.100.34.2.068

Puerto Asís, 15 de abril de 2021

LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO

HACE CONSTAR

Que, el doctor **LEONARDO DIEGO BURBANO ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía 10.297.656 expedida en Popayán (Cauca), estuvo vinculado a esta entidad mediante contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 001/2020 CTDE y Otro Sí Nro. 01 Al Contrato De Prestación De Servicios Profesionales No. 001/2020 CTDE, desde el 09 de junio de 2020 hasta el 8 de abril de 2021, como Director del Centro de Transformación Digital Empresarial -CTDE suscrito con INNPULSA Colombia a través del Ministerio TIC y Ministerio de Industria y Comercio y la Cámara de Comercio del Putumayo con el objeto de *“Fortalecer la transformación digital empresarial del tejido empresarial en los municipios de Sibundoy, Mocoa, Puerto Asís, Valle del Guamuez y Orito en el departamento del Putumayo”*.

Tiempo: 10 meses

Funciones del Director:

1. Gestionar y coordinar toda la operatividad del CTDE. 2. Dirigir y coordinar al Equipo Técnico del Proyecto (principalmente los asesores, pero también cualquier persona que pudiera estar vinculada a la operatividad del CTDE). 3. Coordinar la ejecución del plan de trabajo técnico y su correspondencia con la ejecución financiera y generar los reportes, alertas, análisis y gestión de riesgos relacionados. 4. Liderar las acciones de sensibilización y de captación de MiPymes. 5. Asignar el Asesor más adecuado a las MiPymes que decidan tomar los servicios del CTDE. 6. Recoger y analizar las propuestas de mejora del servicio y de las metodologías utilizadas. 7. Evaluar el desempeño de los asesores, proveer retroalimentación, alertas y reconocimientos. 8. Asegurar que los Asesores diligencien en el sistema de gestión del CTDE toda la información y datos relativos a las intervenciones en las MiPymes atendidas durante el proyecto y hasta por 18 meses después de la terminación del mismo. 9. Hacer seguimiento de los datos del cuadro de mando y hacer el reporte de actividad al

Carrera 29 9 - 130 Barrio Modelo / PBX (578) 4227173 extensión 101 / Fax: Extensión 124 / Puerto Asís, Putumayo

Sedes: Mocoa, Valle del Guamuez, Orito y Sibundoy

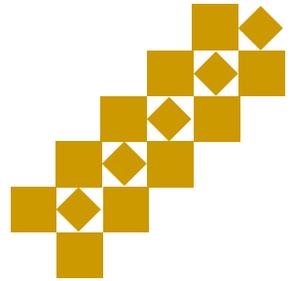
correspondencia@ccputumayo.org.co

www.ccputumayo.org.co





CÁMARA DE COMERCIO DEL
PUTUMAYO
Por el Desarrollo Empresarial de la Región
NIT. 891.224.106 - 7



operador, la interventoría y demás interesados, según aplique. 10. Participar en las reuniones que sean necesarias, de parte de cualquiera de los demás actores de la estrategia. 11. Prever lo que se requiera de apoyo administrativo, logístico y financiero para la ejecución de las actividades definidas en el Plan de Actividades del Convenio. 12. Apoyar y adelantar las actividades logísticas necesarias para lograr la participación en los eventos definidos en el convenio y comités técnicos. 13. Presentar a la Dirección de Competitividad y Productividad de la Cámara de Comercio del Putumayo los informes mensuales, trimestrales o cuando se requieran, acerca de los avances del proyecto respecto al cronograma de actividades y ejecución presupuestal. 14. Coordinar con la Dirección Administrativa y Financiera de Cámara de Comercio del Putumayo la ejecución financiera del proyecto, datos que se deben anexar en los informes mensuales, trimestrales o en los que se requieran para validar las inversiones o gastos de los recursos. 15. Participar de los comités técnicos y reuniones de seguimiento que se desarrollen durante la ejecución del proyecto. 16. Coordinar, llevar el registro y elaborar las actas de los comités y reuniones que se desarrollen con el equipo técnico del convenio. 17. Acatar los procesos de contratación de conformidad al Manual de contratación de la Cámara de Comercio del Putumayo y lo concertado en los comités técnicos. 18. Mantener en todo momento, discreción y confidencialidad con la información relacionada con los participantes en las visitas. 19. Brindar a los participantes una atención con calidad, respeto y oportunidad. 20. Mantener comunicación permanente y oportuna con el Supervisor del convenio y los demás miembros del equipo con respecto a los avances y/o dificultades del proceso. 21. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa. 22. - Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo. 23. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG-SST. 24. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 25. Cumplir con buenas prácticas de bioseguridad COVID-19 de la cámara de comercio del putumayo. 26. Utilizar todos los elementos de protección personal en cuanto a la bioseguridad COVID-19 27. Las demás funciones pertinentes que el Contratante le asigne para el cumplimiento del Proyecto

En constancia se expide a solicitud del interesado.

DECCY YANIRA IBARRA GONZÁLEZ

Presidenta Ejecutiva

Carolina Leyton



**LA SUSCRITA GERENTE DE RECURSOS HUMANOS
de ARD INC SUCURSAL COLOMBIA**

Hace Constar:

Que el señor **LEONARDO DIEGO BURBANO ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.297.656 de Popayán, labora en esta empresa mediante un contrato de trabajo a término fijo desde el 15 de junio de 2021, desempeñando el cargo de **ESPECIALISTA EN DESARROLLO ECONÓMICO**.

ARD, en una empresa americana del sector del desarrollo internacional contratista de la Agencia para el Desarrollo Internacional - USAID. Ejecuta actualmente el Programa Desarrollo Comunitario y Oportunidades Lícitas (CDLO) entre otros.

La presente se expide a solicitud del interesado a los catorce (14) días del mes de enero de 2022.



Edna Ruth Acosta Torres
Gerente Recursos Humanos
ARD Inc. Sucursal Colombia
Contacto: 323 3061173



**EL SUBDIRECTOR CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL Y
TURISTICO DEL HUILA**

CERTIFICA

Certificado No: 30 – del 2016.

Que el señor, LEONARDO DIEGO BURBANO ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía No 10297656, suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA los siguientes contratos de prestación de servicios personales regulado por la Ley 80 de 1993(Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, y sus normas reglamentarias:

No Contrato: 926 de 2015

Objeto: Prestar servicios profesionales de carácter temporal como instructor de emprendimiento y apoyo a la gestión del emprendimiento rural, para crear y fortalecer unidades productivas rurales sostenibles en el área de comercialización y demás áreas de su competencia, realizando acciones de formación y acompañamiento a unidades productivas para desarrollo empresarial rural, en el marco de los lineamientos del programa Jóvenes Rurales Emprendedores del Centro de Desarrollo Agroempresarial y Turístico del Huila.

Fecha de Inicio: 26/02/2015

Termino de Ejecución: Nueve (09) meses y Veintitrés (23) días con fecha de terminación 18/12/2015

Valor: Veintiocho millones seiscientos dieciséis mil trescientos treinta y tres (\$ 28.616.333) pesos Mcte.

Que de conformidad con las especificaciones emitidas por el supervisor, el objeto del contrato fue ejecutado y las partes cumplieron con sus obligaciones contractuales.

Se expide en la ciudad de la Plata – Huila, a solicitud del interesado, de acuerdo con información registrada en el SENA.

Fecha de expedición: 20 Enero de 2016.


Elaboro: Isabel Concha Yusunguaza
Revisó: Cesar Humberto Chavarro
Contratos certificados Uno (1)


Guillermo Alvira Vargas
Subdirector Centro de Desarrollo
Agroempresarial y Turístico del Huila



Certificado No.
ED-CD-020991



Certificado No.
ED-SC-020991



Certificado No.
CP-CD-020991



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Centro de Desarrollo Agroempresarial y Turístico del Huila
Carrera 7 No. 5-67 La Plata (Huila) - PBX (57 8) 8370987